

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-
Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11-001-33-37-041-2023-00017-00
Accionante:	Edwin Estrada Hurtado
Accionado:	Secretaría de Tránsito de Sogamoso
Medio de Control	Acción de Cumplimiento

Auto 2023-063

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo, según las siguientes:

I. Consideraciones.

1. El señor Edwin Estrada Hurtado, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 393 de 1997, pretende que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Sogamoso a dar cumplimiento a los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito y 818 del Estatuto Tributario, respecto de la prescripción de órdenes de comparendo.

2. El artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece que "[d]e las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

3. A su vez, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que es competencia de los jueces administrativos en primera instancia, entre otros, de los asuntos "*relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los **niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)***"

El accionante tiene como domicilio en el Municipio de FIRAVITOBABOYACA². De las citadas normas y lo reglamentado en el Acuerdo PSAA15-10449 del 31 de diciembre de 2015, se colige que la competencia para conocer del medio de control constitucional le corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sogamoso³.

En consecuencia, se remitirá la actuación de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sogamoso (Reparto), por competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Resuelve:

Primero: Declarar la falta de competencia territorial del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer de la acción de cumplimiento de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

² Carrera 5 # 6-12 Barrio Las Nieves

³ Por ser cabecera de Circuito Judicial Administrativo al cual pertenece el Municipio de FIRAVITOBABOYACA

Segundo: Remitir por competencia el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sogamoso** (Reparto) para que se continúe con el trámite.

Tercero: Notificar la presente decisión al interesado a la siguiente dirección electrónica:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Parte Accionante: Edwin Estrada Hurtado	estradaedwin803@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f6359eccc85ff122264f8201b8275885014d515993633ee7aef4e8ee232570**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>